



Boletín No.36

- CONGRESO DE LA REPUBLICA

Propone asignar competencia para fijación de costos eficientes reinstalación de servicios públicos domiciliarios

La iniciativa legislativa tiene como finalidad asignar la competencia para la fijación de los costos eficientes por concepto de reinstalación o reconexión de los servicios públicos domiciliarios esenciales, como consecuencia del corte o suspensión; se establece competencia de investigación, consumo y facturación, determinando los criterios materiales para evitar el abuso de posición dominante y el poder monopolístico que han venido desarrollando las empresas prestadoras en perjuicio de los usuarios. Igualmente se deja la claridad que uno de los elementos fundantes del objetivo de este proyecto es la reconexión de los servicios públicos, como consecuencia del corte o suspensión.

[Leer más](#)

Incluirían dentro de causales de moción de censura, responsabilidad de integrantes de Comisiones de Regulación

El presente proyecto de ley tiene por objeto incluir dentro de las causales de moción de censura, la responsabilidad de los Ministros y de los Directores de Departamentos Administrativos que hacen parte de las Comisiones de Regulación, en los casos en los que por su acción u omisión dentro de las mismas, se vean afectados los usuarios finales. “Con esta medida el Congreso de la República, haciendo uso de la Función de Control Político otorgada mediante la Ley 5 de 1992, y reconociendo que desde que se crearon las Comisiones de Regulación los Ministros las presiden y los Directores de Departamentos Administrativos, además de hacer parte, tienen voz y voto, se entiende que esta es una más de las funciones de sus cargos y de las actuaciones propias de sus carteras, tal como lo establecen la Constitución Política de Colombia y el Reglamento del Congreso”.

[Leer más](#)

Radicado proyecto de ley para eliminar cobro por reconexión y reinstalación de servicios públicos domiciliarios

El proyecto propone adicionar un párrafo al artículo 96 de la ley 142 de 1994, para que allí se establezca que no habrá lugar al cobro del cargo por reconexión o reinstalación de los servicios públicos domiciliarios cuando la causa de la suspensión o el corte del servicio en inmuebles residenciales haya sido exclusivamente la mora en el pago de las facturas y el usuario se ponga a paz y salvo con la empresa o celebre acuerdo de pago con la empresa por ese concepto.

[Leer proyecto](#)

- CONSEJO DE ESTADO
- CONGRESO DE LA REPUBLICA

Radicado proyecto de ley para eliminar cobro por reconexión y reinstalación de servicios públicos domiciliarios

El proyecto propone adicionar un párrafo al artículo 96 de la ley 142 de 1994, para que allí se establezca que no habrá lugar al cobro del cargo por reconexión o reinstalación de los servicios públicos domiciliarios cuando la causa de la suspensión o el corte del servicio en inmuebles residenciales haya sido exclusivamente la mora en el pago de las facturas y el usuario se ponga a paz y salvo con la empresa o celebre acuerdo de pago con la empresa por ese concepto.

[Leer proyecto](#)

- SSPD

Superservicios y Supersociedades ejercen control y vigilancia sobre ESP

“En conclusión, tanto la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como la Superintendencia de Sociedades ejercen control, vigilancia e inspección sobre las empresas de servicios públicos domiciliarios (competencia concurrente), pero cada una lo hace en desarrollo de regímenes diferentes, la primera sobre la prestación de los servicios públicos, y la segunda en relación con el régimen societario”.

[Leer más](#)

Nota ANDESCO: El CONCEPTO SSPD 130 DE 2015 establece el límite de las competencias de la SSPD desde el punto de vista objetivo respecto de las ESP y la competencia de la Supersociedades respecto del punto de vista subjetivo de los prestadores desde el ámbito societario.

Superservicios no puede inscribir como prestador de servicios públicos a persona jurídica que materialmente no lo es

“En esa medida, y para responder a su inquietud, esta Superintendencia no puede proceder a inscribir como prestador de servicios públicos domiciliarios a una persona jurídica que materialmente no lo es, con el único objetivo de que dicha persona obtenga beneficios tributarios, pues un actuar en dicho sentido defraudaría la Ley y contravendría los objetivos institucionales para los que fueron creados el RUPS y el SUI”.

[Leer más](#)

Sociedades por acciones son las más adecuadas para garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios

“Ahora bien, y en punto a este mismo tema, consideramos pertinente advertir que el régimen de los servicios públicos domiciliarios prevé que la naturaleza de las empresas prestadoras de servicios públicos es la de sociedades por acciones, de las cuales existen actualmente en nuestro ordenamiento jurídico tres clases, a saber: (i) Sociedades Anónimas, (ii) Sociedades en Comandita por Acciones y (iii) las recientemente creadas Sociedades Anónimas Simplificadas. No obstante lo anterior, debemos indicar que si bien el legislador estimó que el tipo societario más conveniente para garantizar la eficiencia, continuidad, calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, era el de las sociedades por acciones lo cierto es que también estableció un régimen jurídico especial contenido en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994”.

[Leer más](#)

Jurisdicción penal ordinaria puede sancionar a usuarios fraudulentos de servicios públicos

“En esa medida, y realizada la respectiva denuncia penal por parte del prestador afectado, la Jurisdicción Penal ordinaria podrá sancionar a los usuarios fraudulentos, con penas que van entre los dieciséis (16) y setenta y dos (72) meses, y multas que oscilan entre el uno punto treinta y tres (1.33) y los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se repite, sin perjuicio de la recuperación de consumos que haga el prestador, y la eventual suspensión y terminación del servicio”.

[Leer más](#)

ESP pueden contratar o no, personal que dejará de laborar en acueducto comunitario por expansión de su área de servicio

“En todo caso, y sin negar la posibilidad de acudir a vías judiciales que debe ser evaluada por su organización, creemos que en un caso como el por usted señalado, sería mejor intentar acercamientos formales con la ESP que prestará el servicio de acueducto en la zona, de manera tal que este pueda considerar, dentro del margen de su racionalidad económica, la contratación del personal que quedara cesante por su expansión de cobertura”.

[Leer más](#)

ESP está obligada a devolver cobros realizados por servicios no prestados

“De tal suerte que, en el caso en que se haya cobrado un servicio no prestado, es deber del respectivo prestador el de proceder a la devolución de los cobros realizados desde el mismo momento en que los mismos se hayan empezado a realizar, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar y a que tiene derecho el usuario”.

[Leer más](#)

En facturación conjunta de servicios públicos es obligatorio totalizar por separado cada servicio

“En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado”.

[Leer más](#)

Empresas de servicios públicos domiciliarios pueden tener objeto múltiple

“De la norma transcrita se colige que las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden tener objeto múltiple y que para desarrollar dicho objeto pueden asociarse o conformar consorcios con otras empresas con el objeto de lograr la provisión de bienes o servicios necesarios para el efecto”.

[Leer más](#)

Nota Andesco: Es de resaltarse que el inciso primero del artículo 18 de la Ley 142 de 1994 establece de forma general y sin restricción que las ESP pueden prestar servicios públicos y actividades complementarias y en su inciso segundo prevé la excepción y designa a las Comisiones de Regulación limitar el desarrollo multiobjeto de una ESP, cuando la multiplicidad de objeto limite la competencia Y no produce economías de escala O de aglomeración en beneficio del usuario.

Contratos para la prestación del servicio de alumbrado público se rigen por el estatuto general de contratación pública

“Los contratos para la prestación del servicio público no domiciliario de alumbrado público deben ajustarse a lo dispuesto en el Estatuto General para la Contratación Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y las normas que modifican, complementan y adicionan dicha Ley”.

[Leer más](#)

Veedurías ciudadanas pueden vigilar la gestión de las empresas de servicios públicos

De conformidad con lo manifestado, es claro que las veedurías ciudadanas pueden vigilar la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios, concretamente en aquellos aspectos que tengan que ver con las actividades que guardan relación directa con la prestación del servicio a los usuarios, tales como la calidad, oportunidad y continuidad del servicio, la determinación de las tarifas, la correcta estratificación, la asignación de subsidios, etc., para lo cual pueden utilizar los recursos, procedimientos e instrumentos que legalmente se encuentren consagrados para el efecto.

[Leer más](#)

Es viable cobro por conexión de servicios públicos a constructora inmobiliaria

“De conformidad con lo anterior, es procedente el cobro del cargo por conexión del servicio a la constructora si esta, en cumplimiento de su obligación de entregar los inmuebles con los medidores instalados y conectados a las redes, hizo la solicitud y la empresa atendiendo su solicitud suministro los

medidores y conectó los inmuebles a las redes correspondientes, ya que de acuerdo con lo señalado en la definición de aportes de conexión, el pago que por dicho concepto realiza el suscriptor o suscriptor potencial del servicio, se produce cuando se efectúa la conexión del servicio por primera vez”.

[Leer más](#)

El servicio público de aseo es la recolección municipal, principalmente de sólidos

“De acuerdo con la definición citada, se tiene que el servicio público domiciliario de aseo, es básicamente el servicio de recolección municipal de residuos, es decir, el que se desarrolla en sitios dispuestos para ello, a las afueras de residencias, comercios, industrias o cualquier tipo de establecimientos públicos o privados”.

[Leer más](#)

Continuidad y calidad son premisas inherentes a la prestación de servicios públicos domiciliarios

“Del contenido de la norma transcrita se colige, que la continuidad y la calidad del servicio son premisas inherentes a la prestación del mismo, razón por la cual, constituyen la obligación principal de las empresas encargadas de suministrar el servicio. Por tal motivo y en sentido inverso, su incumplimiento genera algunos beneficios o derechos en favor de los usuarios, como bien lo señala el artículo 137 de la norma citada, surgiendo así las siguientes posibilidades (...)”.

[Leer concepto](#)

Aclaración: Los análisis o comentarios particulares realizados por Andesco a los conceptos o normas emitidas por las autoridades nacionales, no vinculantes.

Cordialmente,

Ma. Fernanda Ramírez G.
Secretaria General y Jurídica



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá.
((57-1) 616 76 11

maria.ramirez@andesco.org.co

www.andesco.org.co

Andesco en [Facebook](#)/ [Twitter](#) /